

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos

**2171** *Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.- Resolución de 2 de junio de 2025, por la que se declara la justificación total de las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa, cuya justificación es realizada mediante cuenta justificativa simplificada, al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.*

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se aprueban medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 62, de 13.3.2021).

**Segundo.-** Mediante Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 5.6.2021), estableciéndose las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1: personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:

Línea 2.1: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

Línea 2.2: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

Línea 2.3: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

Las medidas extraordinarias de apoyo incorporadas en dicho Decreto ley se financiaron con fondos del Gobierno de España, con cobertura en la sección 37 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, servicio 01 “Secretaría General de Financiación

Autonómica y Local. Comunidades Autónomas”, programa 9410 “Otras transferencias a Comunidades Autónomas”, concepto 451 “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias”, destinándose a la Línea 2.1 de las ayudas reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, una cuantía que asciende a 650.000.000,00 de euros.

**Tercero.-** El plazo de presentación de la justificación de la subvención directa se determinó en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, fijando el plazo desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2022, aunque mediante Resolución conjunta de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Promoción Económica y del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 40, de 25.2.2022), se acordó ampliar el plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** Con fecha 21 de junio de 2024, es publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC n.º 121) el Anuncio de 29 de mayo de 2024, de requerimiento de subsanación de la información incluida en las cuentas justificativas presentadas aportada por las personas y empresas beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea COVID de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (provincia de Las Palmas).

En el mismo se acuerda la concesión a las personas autónomas y entidades que figuran en los Anexos de un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que aporten la documentación soporte de los datos incluidos en la cuenta justificativa.

Finalizado el plazo para la aportación de la documentación requerida, se verifica que las personas y empresas beneficiarias relacionadas en el Anexo justifican totalmente la subvención concedida y abonada.

**Quinto.-** Consta en el expediente informe-propuesta de la Cámara de Comercio, Servicios, Industria y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, suscrito el día 13 de diciembre de 2024, en cuyo Anexo I se incluyen los 5 expedientes relacionados en el anexo, que han presentado la documentación justificativa, por un importe total de doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete euros con seis céntimos (246.857,06 euros).

**Sexto.-** Consta en el expediente propuesta de Resolución emitida por el Jefe de Servicio de Cooperación Económica el día 28 de mayo de 2025 en estrictos términos al contenido de la presente Resolución.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para dictar la presente Resolución la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

**Segunda.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023,

de 17 de julio, del Presidente), establece en el artículo 1 la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que “La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”.

La disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece la vigencia de los Reglamentos Orgánicos en tanto no se dicte nuevo Reglamento.

El citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, ha sido recientemente modificado por el Decreto 128/2024, de 9 de septiembre (BOC n.º 179, de 11 de septiembre).

**Tercera.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, la verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El apartado 3 del citado precepto establece el modo de justificación de la subvención, que dependerá de la línea y del importe concedido:

a) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 de dicho Decreto ley.

b) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, son dictadas las siguientes Resoluciones por parte de la Dirección General de Promoción Económica:

- Resolución n.º 1121/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio [Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019].

• Resolución n.º 1148/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto Ley 6/2021, de 4 de junio.

**Cuarta.-** Los requisitos que debe cumplir la cuenta justificativa simplificada, modalidad de justificación aplicable a los beneficiarios de la Línea 2 con importe de subvención concedida y abonada superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros, se encuentran regulados en el artículo 17 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Los beneficiarios relacionados en el Anexo, cumplen los compromisos exigidos en el citado artículo.

**Quinta.-** El apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, reza así:

“2. Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III asumen asimismo los siguientes compromisos:

a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, con la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 4.5 del presente Real Decreto-ley.

b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas”.

Los beneficiarios relacionados en el anexo, cumplen los compromisos exigidos en el citado artículo.

**Sexta.-** La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

**Séptima.-** De acuerdo con el artículo 5.1.c) del citado Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se establece como obligación de las personas y empresas beneficiarias el someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente como de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Octava.-** Establece el artículo 20.2 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, que la persona y empresa beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a

las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea.

**Novena.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

**Décima.-** De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

### RESUELVO:

**Primero.-** Declarar justificadas totalmente las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa relacionados en el Anexo, al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a las personas y empresas interesadas a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias y, a efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2025.- El Director General de Promoción y Diversificación Económica, Manuel Alexis Oliva Hernández.

**ANEXO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	NIF	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y ABONADA (A)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADO (B)	OBSERVACIONES
EXP-SUBPYMES2-10120-2021	BEL FASHION 2017, S.L.	B76296680	46.240,49 €	46.808,75 €	*
EXP-SUBPYMES2-1346-2021	FOSTER SUCCESS SOCIEDAD ANONIMA	A66652611	20.531,70 €	20.531,70 €	
EXP-SUBPYMES2-1339-2021	PARQUE DE OCIO EL BAGA SOCIEDAD LIMITADA	B76295765	25.996,76 €	25.996,76 €	
EXP-SUBPYMES2-5303-2021	LANZAROTE TROPICAL PARK, SOCIEDAD LIMITADA	B35471101	70.679,78 €	70.679,78 €	
EXP-SUBPYMES2-6813-2021	VALENTINA DE STEFANIS	***0271**	21.750,16 €	21.750,16 €	
EXP-SUBPYMES2-6696-2021	MARIA DIGNA PADIN FERNANDEZ	***4355**	61.089,91 €	61.089,91 €	
<b>IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS, ABONADAS Y JUSTIFICADAS MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</b>			<b>246.288,80 €</b>	<b>246.857,06 €</b>	

Observaciones *	La diferencia entre el importe total concedido y abonado (A) y el importe de subvención justificado (B) deriva de la devolución por parte del beneficiario de los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que tuvo lugar el correspondiente reintegro voluntario.
-----------------	--